



Huancayo,

28 MAR 2023

VISTOS:

El Doc. 436429, Exp. 304033, de fecha 09 de marzo del 2023, presentado por EVELIN MARLIZ HUANASCA REYES (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0632-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 093 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0632-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: por motivo de salud no pude acercarme a la oficina de Gerencia de Promoción Económica y Turismo-Área de Licencias, el cual el día 27 de febrero del 2023 me cerque a tramitar la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0632-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRUTAS", ubicado en Prolg. Huánuco N° 590-A-Huancayo, por la infracción PIA N° 010097 de fecha 06 de marzo del 2023, código GPEyT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0632-2023-MPH/GPEyT, de fecha 06 de marzo del 2023, notificado válidamente el 07 de marzo del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 00339-2023, obtenida con fecha 27 de febrero del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Huánuco N° 590-A-primer piso-Huancayo; conforme al artículo 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, la subsanación se encontraría dentro del plazo de 05 días hábiles (tramite realizado al 6º día hábil), sin embargo, es menester tomar en cuenta que la infractora vino realizando el trámite correspondiente para formalizar su establecimiento comercial ubicado el Prolg. Huánuco N° 590-A-Huancayo, donde posterior al plazo establecido habría transcurrido 01 día hábil; en ese sentido, en aplicación del Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley 27444-LPAG, tomando en cuenta la intensión de la recurrente así como el establecimiento comercial es de giro convencional de venta de frutas, se deje sin efecto la clausura temporal impuesta recaída de la PIA N° 10097.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por EVELIN MARLIZ HUANASCA REYES, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 632-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
Área de
GPEyT/UM/MS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Johelín T. Meza León
GERENTE